



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 75/2013

Ref.: asignación

DICTAMEN N° 112

Buenos Aires, 09/09/2019

**POR: SECRETARÍA GENERAL**

**A: ENCARGADO de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO de  
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

La Secretaría general remite los actuados a ésta Dirección Legal y Técnica con motivo del trámite impulsado por el Departamento de gestión del empleo a fin de otorgar una suma fija de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) para las personas que prestan servicios en ésta Defensoría del público bajo la modalidad regulada por el Régimen de contrataciones de servicios técnicos profesionales, aprobada por la Resolución N° 35/2013 y modificatorias (fs. 303).

-I-

ANTECEDENTES

En este apartado se efectuará una reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en las tramitaciones y que resultan relevantes a los fines del presente asesoramiento.

Impulsan las tramitaciones el Departamento de gestión del empleo a fin de propiciar el otorgamiento de una suma fija, de pago único a ser percibida con los honorarios profesionales del mes de agosto, para las personas que prestan servicios en esta Defensoría del público bajo la modalidad regulada por el Régimen de contrataciones de servicios técnico profesionales, aprobada por la Resolución N° 35/013 (fs. 300).

Dicha área señaló que la propuesta está motivada en "poder ayudar a afrontar el impacto negativo de los acontecimientos económicos-financieros por los que atraviesa el país.

*Con el mismo sentido, por Resolución DPSCA N° 59/2019 se estableció el pago de una suma fija por única vez, no remunerativa, de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) con el sueldo del mes de agosto, a todo el personal que reviste en Planta Transitoria y Permanente”.*

*Aclaró que, “en los últimos años los honorarios de los profesionales contratados fueron actualizándose tomando como parámetro los incrementos aplicados al valor del módulo que regula los haberes de la planta de Personal del organismo”.*

*El citado Departamento aportó a los obrados una copia fiel del Decreto N° 0230 de fecha 29 de agosto de 2019 del Honorable Senado de la Nación por la cual se estableció para el personal contratado que se desempeña en áreas administrativas de dicha Cámara una asignación no remunerativa, por única vez de PESOS CINCO MIL (\$5.000.) a ser percibida con los honorarios correspondientes al mes de agosto de 2019 (fs. 297).*

*Con respecto a esto último, el Departamento de gestión del empleo señaló: “Para ello toma como referencia el otorgamiento de la misma suma fija de pago único que se estableció por decisión de Comisión Paritaria Permanente para todos los agentes de Planta Permanente y Planta Transitoria, del Honorable Congreso de la Nación, regulados por Ley 24.600, que fuera aprobada por Resolución Conjunta N° 006/2019 del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN”.*

*En ese orden, sugiere aplicar en éste ámbito una suma similar para a ser percibida junto con los honorarios correspondientes al mes de agosto de 2019.*

*Adjunta a los actuados un proyecto de Resolución en tal sentido (fs. 298/299).*

*En otro orden de intervenciones, a fs. 302 tomó intervención la Dirección de administración. En síntesis, el área en cuestión informó que a la fecha de su intervención existe crédito presupuestario disponible para dicho compromiso.*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Finalmente, a fs. 303 la Secretaría general remitió una nota a esta Dirección Legal y Técnica en los siguientes términos: *"Atento lo manifestado por la Dirección de Administración a fs. 302, en cuanto a que existe crédito disponible para devengar el pago excepcional complementario de trámite en autos, se remiten las presentes actuaciones para prosecución de trámite"*.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuesto ello, con relación al trámite de marras se advierte que el otorgamiento de la suma en las condiciones y forma establecidas atañen en rigor, a atribuciones de prudencia política que exceden el marco de incumbencia de este órgano de asesoramiento.

En tan sentido, la intervención de esta Dirección se circunscribe únicamente al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración.

Empero es dable notar que el objeto pretendido resulta similar a la suma acordada en el marco del Honorable Senado de la Nación (V. fs. 297 e informe del Departamento de gestión del empleo de fs. 300), razón por la cual la proyección de un acto en similares términos puede advertirse como razonable y conteste a lo resuelto en dicho ámbito legislativo.

2. Expuesto ello, se pone de relieve que los informes técnicos enunciados ut supra y de los cuales se sirve la autoridad para decidir merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

3. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que se efectúa lo es en los términos descritos en el numeral 1 de éste asesoramiento, sin abrir juicio -respecto del acto en ciernes - de su contenido técnico o económico, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Además, se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. Finalmente, en cuanto al aspecto competencial el Señor Encargado de la Defensoría del Público de servicios de comunicación audiovisual se encuentra facultado para la suscripción del proyecto de Resolución en ciernes conforme la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

5. En otro orden de cosas, se han efectuado algunas correcciones sobre el texto del proyecto de resolución de fs. 298/299 las cuales se encuentran receptadas en el nuevo proyecto que obra en folio y que se acompaña al presente asesoramiento.

-III-

#### CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico que plantear para la suscripción del proyecto analizado ni para la continuación del trámite pertinente.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Sentado ello, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.